

## Informe Especial

8 de enero 2019

# Nuevo Impuesto a la Renta Financiera

Alejandro Bianchi, CFA  
Gerente de Inversiones  
research@invertironline.com

### Resumen:

El 26 de diciembre se publicó en el boletín oficial el decreto 1170/18 que reglamenta la ley sancionada a fines del año pasado y que grava la renta financiera a partir del 2018.

Para algunos tributaristas la falta de sanción del decreto reglamentario daba lugar a pensar que el impuesto no era aplicable. Sin embargo, la ley que lo impone es de absoluta vigencia y su sanción no modifica su aplicación, pero si aclara ciertos baches y dudas que dejó la controvertida ley.

En el presente informe analizamos la situación previa de las inversiones frente a los impuestos de ganancias y bienes personales, así como la situación posterior a la sanción de la nueva ley y decreto reglamentario.

### Contenido:

- 1- Cómo era la situación previa a la sanción de la ley 27.430?
- 2- Qué cambió con la ley 27.430 que grava la renta financiera?
- 3- Por qué era tan importante el decreto reglamentario?

## 1 – Cómo era la situación previa a la sanción de la ley 27.430?

Lo primero que hay que diferenciar es el tratamiento para una persona jurídica de una persona humana, y el impacto en tres tributos: ganancias, bienes personales y ganancia mínima presunta.

### Impuesto a las ganancias:

Instrumento	Persona Humana	Persona Jurídica
Plazo Fijo	Exento	Gravados al 35%
Títulos públicos (Bonos y letras)	Exento el interés y el resultado por la venta	Gravado el interés y el resultado por la venta. Debe reconocer la ganancia o pérdida de cotización a cada cierre de ejercicio fiscal
Acciones	No computable el dividendo. Exento el resultado por venta	No computable el dividendo. Gravado el resultado por venta
CEDEARs	Se asimilaría a una acción o título de deuda del exterior por lo que el dividendo o interés estaría gravado y el resultado por la venta sólo estaría exento en caso en que la persona no sea habitualista.	Se asimilaría a una acción del exterior por lo que el dividendo y el resultado por la venta estarían gravados
CPD	Gravado el resultado por el descuento (asumiendo que el inversor es habitualista)	Gravado el resultado por el descuento
Opciones sobre Acciones	El cobro de la prima estaría gravado. Con respecto al resultado por enajenación, la ganancia estará gravada. Si de la enajenación resultara una pérdida sólo se puede deducir contra ganancias producidas por otros derivados. Si al vencimiento se ejerce la opción contra entrega de las acciones, sería un mayor costo de la acción (Precio de compra mas prima pagada por la opción). La venta posterior de la acción estaría exenta.	La ganancia estará gravada. Si se liquidara con el ejercicio, sería un mayor costo de la acción cuya venta estaría gravada. La pérdida sólo se puede deducir contra ganancias por derivados.
Caución bursátil	Generaría un interés que sólo estaría exento si el tomador fuera una entidad financiera o el mercado autorregulado bursátil	La ganancia se considera un interés gravado, y la pérdida un interés deducible
FCI	Las rentas y resultados de compraventa se encuentran exentos	Gravado al 35%

## Bienes Personales y Gcia Mínima Presunta:

Instrumento	Persona Humana → Bs Personales	Persona Jurídica → Mínima Presunta
Plazo Fijo	Exentos	Gravados
Títulos públicos (Bonos y letras)	Exentos	Gravados al último valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio
Acciones	Gravadas al valor de cotización a la fecha de cierre de ejercicio. No paga el titular de las acciones sino la sociedad emisora y siempre lo hace a la alícuota del 0,5% (no aprovecha el mínimo exento pero tampoco aplica alícuotas mayores)	Exentas
CEDEARs	Se encuentran alcanzadas por el impuesto. Para la valuación se aplica el precio de mercado del último día hábil anterior al 31 de diciembre.	
CPD	Gravado por su valor nominal	Gravado por su valor nominal.
Opciones sobre Acciones	Para el lanzador de la opción no es un activo gravado. Si existiera la posibilidad de que el tomador de la opción reciba las acciones, cabría asumirse que tiene un derecho que debe valuarse al valor de la prima pagada.	Para el lanzador de la opción no es un activo gravado. Si existiera la posibilidad de que el tomador de la opción reciba las acciones, cabría asumirse que tiene un derecho que debe valuarse al valor de la prima pagada.
Caución bursátil	Se grava a la tenencia de los títulos de los cuales se es propietario.	Se grava a la tenencia de los títulos de los cuales se es propietario.
FCI	Exentos	Exentos

## 2 – Qué cambió con la ley 27.430 que grava la renta financiera?

La nueva ley 27.430 de aplicación a partir del año 2018, grava directamente a la renta financiera. En ella se establece el hecho imponible (fecha de venta o vencimiento del activo financiero, el cobro de intereses, pago de dividendos, etc), la conformación de la base imponible (forma de cálculo del impuesto) y las alícuotas a aplicar. En términos generales puede decirse que bajo la nueva ley todos los activos financieros quedarán gravados a excepción de las acciones e intereses de caja de ahorro. Y que se pagará entre el 5% y 15% de impuesto. Desde el punto de vista de la base imponible, quedarán gravados todos aquellos cuya renta financiera gravada exceda los \$67.000 pesos anuales y desde el punto de vista del hecho imponible, la obligación de declaración queda configurada por el principio del percibido.

La ley impacta exclusivamente al impuesto a las ganancias, con lo cual el tributo a los bienes personales queda inalterado, salvo por el hecho de que la alícuota del mismo ha sido reducida al 0.25% para el período fiscal 2018. Veamos entonces, cómo quedan expuestos los distintos instrumentos ante la ley de ganancias:

**Impuesto a las ganancias:**

Instrumento	Hecho Imp.	Persona Humana		Persona Jurídica
		En pesos	En dólares o Ajuste (CER, UVA, etc)	
<b>Plazo Fijo</b>	Intereses	Gravados al 5%	Gravados al 15%	Gravados al 35%*
<b>Títulos públicos (Bonos y letras)</b>	Intereses	Gravados al 5%	Gravados al 15%	Gravado el interés y el resultado por la venta (35%). Debe reconocer la ganancia o pérdida de cotización a cada cierre de ejercicio fiscal
	Enajenación	5% del resultado de la venta	15% del resultado de la venta	
<b>ON</b>	Intereses	Gravados al 5%	15% del resultado de la venta	Gravado el interés y el resultado por la venta (35%). Debe reconocer la ganancia o pérdida de cotización a cada cierre de ejercicio fiscal
	Enajenación	5% del resultado de la venta		
<b>Acciones**</b>	Dividendos	Retención sobre el dividendo (7%***)		No computable el dividendo.
	Enajenación	Exenta		Gravado el resultado por venta (35%)
<b>CEDEARs</b>	Enajenación	Exenta		Se asimilaría a una acción del exterior por lo que el dividendo y el resultado por la venta estarían gravados (35%)
<b>CPD</b>	Intereses	Gravados al 5%	Gravados al 15%	Gravado el resultado por el descuento (35%)
<b>Opciones sobre Acciones</b>		El cobro de la prima estaría gravado. Con respecto al resultado por enajenación, la ganancia estará gravada. Si de la enajenación resultara una pérdida sólo se puede deducir contra ganancias producidas por otros derivados. Si al vencimiento se ejerce la opción contra entrega de las acciones, sería un mayor costo de la acción (Precio de compra más prima pagada por la opción). La venta posterior de la acción estaría exenta.		La ganancia estará gravada. Si se liquidara con el ejercicio, sería un mayor costo de la acción cuya venta estaría gravada. La pérdida sólo se puede deducir contra ganancias por derivados.
<b>Caución bursátil</b>	Intereses	Gravados al 5%	Gravados al 15%	La ganancia se considera un interés gravado, y la pérdida un interés deducible

<b>FCI &gt;75%</b> acciones	Enajenación	Exentos		30% sobre el resultado de la venta
<b>FCI &lt;75%</b> acciones	Interés	Gravados al 5%	Gravados al 15%	Gravado al 35%
	Enajenación	Gravados al 5%	Gravados al 15%	30% sobre el resultado de la venta

\*La tasa será reducida al 30% para 2018 y 2019 y al 25% para los períodos subsiguientes.

\*\*Para encontrarse exentas las acciones deben tener oferta pública y cotizar en el ámbito de control de CNV, sino su enajenación estará gravada al 15%.

\*\*\*La tasa para 2018 y 2019 será de 7% y 13% para los períodos subsiguientes.

### 3 – Por qué era tan importante el decreto reglamentario?

Una de las grandes dudas de la ley, era que establecía que las compensaciones de pérdidas eran específicas. Es decir, sólo podían compensarse con ganancias de la misma naturaleza. Por ejemplo, un trabajador que había tenido una pérdida financiera, no podría compensar la misma contra la ganancia que le generó su sueldo en relación de dependencia. La interpretación de este artículo tenía varias connotaciones, por ejemplo, alguien que había cobrado 100 \$ de intereses, pero que había tenido una pérdida por enajenación de un bono de \$200, como la primera era una ganancia derivada de una renta y la segunda de un resultado de capital producto de la enajenación, en principio no podían netearse. El decreto reglamentario aclaró esta cuestión y podrán compensarse los resultados de la venta e intereses.

Para bonos comprados previo al 1/1/18, momento en que estaba exenta su enajenación, se contempló un régimen especial con el fin de no tener que pagar el tributo sobre la tenencia en dicha fecha (exenta) y venta posterior cuando ya estaban gravados.

A su vez, determinó que en bonos que operan bajo la par, y su porcentaje de descuento es superior al 10%, ese descuento deberá prorratearse en los años hasta su vencimiento y sobre eso se tributará el impuesto. Es decir, si un bono cotiza a una paridad del 80% y promete devolver 100% en 2033, entonces, se deberá pagar el 20% dividido por (2033-2018) 15 años. Es decir, se tributará 1.33% por la alícuota del 15% o 5% cada año hasta su vencimiento.

Las sociedades de bolsa, incluyendo invertirOnline.com, deberán informar a la AFIP los movimientos y las ganancias realizadas durante el período fiscal 2018 antes del 30 de marzo. InvertirOnline brindará esta información al cliente a más tardar el 31 de mayo 2019. Recuerde que ya tiene a disposición los datos de su tenencia y movimientos históricos en nuestro sitio:

<https://www.invertironline.com/MiCuenta/MiPortafolio>

<https://www.invertironline.com/MiCuenta/Operaciones>

Otros links de interés:

Reglamentación AFIP

[http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01004394\\_2019\\_01\\_02](http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01004394_2019_01_02)

[http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01004395\\_2019\\_01\\_02](http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01004395_2019_01_02)

Ley 27430

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=305262>

Decreto Reglamentario 1170/2018

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=318096>

## Disclaimer

Este reporte tiene el solo propósito de brindar información, y en él solo se vierten opiniones respecto de las cuales el usuario o cliente podrá estar o no de acuerdo. Este reporte no constituye una oferta o recomendación de compra o venta de los instrumentos financieros mencionados. Asimismo, este reporte no tiene en cuenta los objetivos de inversión y/o la situación financiera de ninguna persona en particular, y por lo tanto los instrumentos mencionados en el mismo podrían no ser adecuados para su perfil de inversor. Los asesores financieros relacionados a invertirOnline.com pueden ofrecer sus opiniones o perspectivas concernientes a lo apropiado de la naturaleza de determinadas estrategias de inversión; sin embargo, es finalmente el usuario o cliente el responsable último de las decisiones de inversión que adopta, debiendo estar tales decisiones basadas únicamente en sus circunstancias económicas, objetivos financieros, tolerancia al riesgo y necesidades de liquidez personales.

Las inversiones en activos financieros y otros productos conllevan riesgos, incluyendo la pérdida de capital significativa. Los riesgos incluyen pero no están limitados a: riesgo de tasa de interés, riesgos de liquidez, de tipo de cambio y el riesgo específico de la empresa y/o sector.

Este documento contiene información histórica y prospectiva. Los rendimientos pasados no son garantía o indicativo de resultados futuros. Todos los precios, valores o estimaciones generadas en este reporte (excepto aquellos identificados como históricos) son con fines indicativos. Todos los datos y manifestaciones utilizados en este reporte (incluyendo, sin limitación, expresiones tales como "Compra fuerte"/"Compra"/"Mantener"/"Venta"/"Venta fuerte", etc., en adelante las "Expresiones Bursátiles") no deben considerarse como recomendación de compra o venta de los instrumentos financieros mencionados. Las Expresiones Bursátiles son manifestaciones o expresiones de uso habitual en el mercado bursátil, que responden a estimaciones respecto a valores mínimos y/o máximos de un determinado papel o instrumento, por lo cual no pueden considerarse bajo ningún concepto recomendaciones o llamados a la acción de operar un determinado papel. Todo lo establecido en este reporte, está basado en fuentes que se consideran confiables y de buena fe, pero no implican garantía implícita ni explícita de su precisión y completitud.

**Alejandro Bianchi, CFA**

Gerente de Inversiones

[abianchi@invertironline.com](mailto:abianchi@invertironline.com)

**Flavia Matsuda**

Analista Cuantitativo

[fmatsuda@invertironline.com](mailto:fmatsuda@invertironline.com)

**Mariano Gasparoli**

Analista de Research

[mgasparoli@invertironline.com](mailto:mgasparoli@invertironline.com)

